

MUNICIPIOS

Ayuntamiento del Puig de Santa María

2025/14145 *Anuncio del Ayuntamiento del Puig de Santa María sobre la aprobación de la modificación de la memoria de la relación de puestos de trabajo.*

ANUNCIO

Se somete a publicación el acuerdo del Pleno del Ayuntamiento de El Puig de Santa María de fecha 25 de septiembre de 2025 relativo a la modificación de la memoria de la Relación de Puestos de Trabajo y cuyo tenor literal dice:

VER ANEXO

Contra el acuerdo plenario que podrá fin a la vía administrativa, podrá interponerse, potestativamente y de conformidad con lo dispuesto en los artículos 123 y 124 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre Ley de Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, recurso de reposición en el plazo de un mes a contar desde el día siguiente a la publicación del presente anuncio, ante el órgano que dictó el acuerdo o, en su defecto, interponer recurso contencioso-administrativo, en el plazo de 2 meses a contar desde el día siguiente a la presente publicación, ante los Juzgados de lo Contencioso-Administrativo.

Sin perjuicio de que pueda ejercitar cualquier otro recurso o acción que estime procedente.

El Puig de Santa María, 20 de noviembre de 2025.—El alcalde, Marc Oriola Pla.

CERTIFICADO DEL ACUERDO DEL PLENO DE LA CORPORACION

M. Carmen Gimeno Subirats, secretaria del Ayuntamiento de El Puig de Santa María.

CERTIFICO

Que el Ayuntamiento Pleno, en sesión ordinaria celebrada el día veinticinco de septiembre de dos mil veinticinco, por unanimidad de sus miembros asistentes, doce de los trece que lo constituyen, aprobó el dictamen con la enmienda incorporada en el siguiente acuerdo:

I. PARTE RESOLUTIVA

13. DICTAMEN DE APROBACIÓN DE MODIFICACIÓN MEMORIA RPT DE EL PUIG DE SANTA MARÍA, RÉGIMEN TRANSITORIO EN RELACIÓN CON LOS REQUISITOS LINGÜÍSTICOS. (EXP 2182199H).

ESMENA A LA PROPOSTA DE MODIFICACIÓ DE LA RELACIÓ DE LLOCOS DE TREBALL (RPT)

Al Ple de l'Ajuntament del Puig de Santa Maria

Presentada per: Guillem Carreras Pons, com a portaveu del Grup Municipal de Compromís.

Expedient de referència: 2182199H

Objecte de l'esmena: Modificació de l'apartat "Motivació" de la proposta de la Regidoria de Personal per a la modificació de la RPT.

EXPOSICIÓ DE MOTIUS DE L'ESMENA

La proposta de modificació de la memòria de la RPT, que introduceix un règim transitori de dos anys per a l'acreditació del requisit lingüístic, es fonamenta en una motivació que, si bé busca facilitar l'accés a l'ocupació pública, pot resultar equívoca en relació amb el valor i la importància del requisit lingüístic com a eina per garantir la qualitat del servei públic i els drets lingüístics de la ciutadania en un municipi de predomini lingüístic valencià.

Amb l'objectiu de reforçar positivament la importància d'aquest requisit i subratllar el compromís d'aquesta corporació amb la normalització lingüística i la millora contínua del servei ofert a la ciutadania, es presenta la següent esmena de substitució.

PROPOSTA D'ACORD

Es proposa la **substitució íntegra** de l'apartat de **Motivació** (pàgina 2 de la proposta original), per la següent nova redacció:

La motivación de esta modificación responde a diversas razones de interés público:

- Poner en valor el requisito lingüístico como garantía de calidad en el servicio público. La exigencia del conocimiento del valenciano asegura que todas las personas, con independencia de su lengua de uso habitual, puedan ejercer plenamente sus derechos lingüísticos y recibir una atención adecuada y cercana. **El régimen transitorio no supone una rebaja del requisito, sino un instrumento para que su aplicación sea efectiva y universal.**

- Impulsar la formación y la actualización profesional del personal. La concesión de un plazo de dos años para obtener la acreditación lingüística necesaria **favorece que el Ayuntamiento pueda ofrecer programas de formación y cursos de perfeccionamiento**, convirtiendo el cumplimiento del requisito en una oportunidad de crecimiento y mejora profesional.

- Contribuir a la normalización del valenciano desde la administración local. El valenciano es lengua propia del municipio y, de acuerdo con la legislación vigente, su conocimiento resulta imprescindible para el correcto ejercicio de las funciones públicas. El régimen transitorio permite garantizar que, en el plazo establecido, todo el personal cumpla plenamente con la RPT, fortaleciendo la política lingüística municipal.
- Alinear los principios de servicio público, igualdad y proximidad. El Ayuntamiento de El Puig de Santa María, como institución cercana a la ciudadanía, tiene la responsabilidad de garantizar una atención de calidad que resalte la lengua preferida de cada persona usuaria. La medida propuesta permite armonizar la exigencia del requisito lingüístico con el impulso activo de la formación, asegurando que el personal disponga del tiempo y los recursos necesarios para acreditar su nivel de valenciano en el plazo previsto y dar pleno cumplimiento a la RPT.

El Puig de Santa María, a la data de la seu presentació.
Signat,
Guillem Carreras Pons
Portaveu del Grup Municipal de Compromís

La Comisión Informativa de Hisenda, Personal, Seguretat Ciutadana, Turisme i Benestar animal, celebrada el 19 de septiembre de 2025, por cuatro votos a favor (4 votos del PSOE) y cuatro votos de abstención (3 votos del PP y 1 voto de COMPROMÍS), dictaminaron favorablemente la propuesta que se transcribe a continuación:

El 1 de abril del 2019 entró en vigor la RPT, publicada el 23 de abril de 2019 en el Boletín Oficial de la Provincia de Valencia número 77, sobre la aprobación definitiva de la lista de puestos de trabajo del Ayuntamiento de Puig de Santa María, que establece las retribuciones del destino y complementos específicos.

La RPT se configura como un instrumento técnico elemental mediante el cual la Administración sistematiza y ordena los puestos de trabajo de su organización, determinando sus efectivos de conformidad con las necesidades de los servicios públicos y se perfilan los requisitos para el desempeño de cada puesto de trabajo.

Bajo esta perspectiva, instrumento organizador de las necesidades de los servicios públicos, la RPT es un elemento “vivo”, y no un documento “estático”, dado que está en continua actualización y debe de adaptarse a las necesidades que va exigiendo los servicios públicos.

Estas necesidades han hecho y han provocado un cambio de prioridades dentro de los servicios que debe prestar las administraciones públicas, y en especial los Ayuntamientos como administración más cercana al ciudadano.

El Ayuntamiento de El Puig de Santa María, no es ajena a tal circunstancia y por lo tanto tiene la obligación y el deber de adaptar sus recursos para satisfacer las necesidades de los ciudadanos como elemento primordial en su gestión.

Esta evolución es un acto natural, puesto que la configuración inicial se parte de una base muy teórica y poco a poco debe convertirse en la “imagen” de la realidad y de la “imagen” de lo que se espera de los recursos humanos dentro de la organización.

De igual modo, en el artículo 4 del mismo texto legal, concede a las Entidades Locales una serie de potestades, entre las que se encuentra la potestad reglamentaria y de auto-organización (art. 4.1 a).

De acuerdo con el artículo 69 del Texto Refundido de la Ley del Estatuto Básico del Empleado Público, aprobado por el Real Decreto Legislativo 5/2015, de 30 de octubre, la planificación de los recursos humanos en las Administraciones Públicas tendrá como objetivo contribuir a la consecución de la eficacia en la prestación de los servicios y de la eficiencia en la utilización de los recursos económicos disponibles mediante la dimensión adecuada de sus efectivos, su mejor distribución, formación, promoción profesional y movilidad.

La relación de puestos de trabajo es el instrumento técnico a través del cual la administración organiza, racionaliza y ordena su personal para una eficaz prestación del servicio público.

La relación de puestos de Trabajo de El Puig de Santa María, además de contener las fichas de funciones de los puestos de trabajo, de las características de los mismos y la valoración, contiene una memoria justificativa, que regula y precisa algunos aspectos concretos de la RPT, como el que se refiere a Conocimientos y experiencia, actuando como instrumento complementario de la misma y de carácter vinculante.

En particular, en relación con el requisito de valenciano, se regulan 3 niveles lingüísticos diferentes, dado que el municipio de El Puig de Santa María se halla declarado como municipio de predominio lingüístico valenciano conforme al artículo 35 de la Ley 4/1983, de 23 de noviembre de 1983 de uso y enseñanza del valenciano.

Se considera necesario introducir una modificación en la memoria que contemple un régimen transitorio de dos años desde la toma de posesión del puesto de trabajo para que las personas seleccionadas puedan acreditar la titulación o certificación lingüística exigida.

La motivación de esta modificación responde a diversas razones de interés público:

- Poner en valor el requisito lingüístico como garantía de calidad en el servicio público. La exigencia del conocimiento del valenciano asegura que todas las personas, con independencia de su lengua de uso habitual, puedan ejercer plenamente sus derechos lingüísticos y recibir una atención adecuada y cercana. **El régimen transitorio no supone una rebaja del requisito, sino un instrumento para que su aplicación sea efectiva y universal.**
- Impulsar la formación y la actualización profesional del personal. La concesión de un plazo de dos años para obtener la acreditación lingüística necesaria **favorece que el Ayuntamiento pueda ofrecer programas de formación y cursos de perfeccionamiento**, convirtiendo el cumplimiento del requisito en una oportunidad de crecimiento y mejora profesional.
- Contribuir a la normalización del valenciano desde la administración local. El valenciano es lengua propia del municipio y, de acuerdo con la legislación vigente, su conocimiento resulta imprescindible para el correcto ejercicio de las funciones públicas. El régimen transitorio permite garantizar que, en el plazo establecido, todo el personal cumpla plenamente con la RPT, fortaleciendo la política lingüística municipal.
- Alinear los principios de servicio público, igualdad y proximidad. El Ayuntamiento de El Puig de Santa María, como institución cercana a la ciudadanía, tiene la responsabilidad de garantizar una atención de calidad que respete la lengua preferida de cada persona usuaria. La medida propuesta permite armonizar la exigencia del requisito lingüístico con el impulso activo de la formación, asegurando que el personal disponga del tiempo y los recursos necesarios para acreditar su nivel de valenciano en el plazo previsto y dar pleno cumplimiento a la RPT.

Considerando pues, que es una necesidad derivada de la voluntad del legislador, y dado que es necesario adaptar la actual RPT a su imagen fiel y a tenor de lo expuesto, se eleva a la Alcaldía la siguiente:

PROPIUESTA

PRIMERO.- Proponer al Pleno de la Corporación la MODIFICACIÓN de la RPT del Ayuntamiento del Puig de Santa María, y en concreto el régimen transitorio en la memoria de la RPT, en los siguientes términos:

“2.4. CARACTERÍSTICAS DE LOS PUESTOS DE TRABAJO

L) Conocimientos y experiencia

Describe tanto los estudios exigibles en atención al grupo de titulación, como los estudios de especialización idóneos para el desempeño del puesto de trabajo.

Respecto de estos últimos, engloba tanto aquellos estudios complementarios que constituyen requisito de acceso al puesto de trabajo, como méritos a los efectos de su provisión mediante concurso.

Asimismo, se incluyen, en su caso, méritos específicos de algunos puestos de trabajo y la experiencia idónea para el desempeño del puesto, sin que la misma constituya requisito de acceso, sino mérito para la provisión del mismo.

En relación con el requisito de valenciano, el municipio de El Puig de Santa María se halla declarado como municipio de predominio lingüístico valenciano conforme al artículo 35 de la Ley 4/1983, de 23 de noviembre de 1983 de uso y enseñanza del valenciano.

El art. 30.2 y 3 de la citada Ley establece que en las bases de convocatorias para acceso al desempeño de cargos, empleos y funciones públicas, por la Generalidad Valenciana y las Corporaciones Locales, en el ámbito de sus respectivas competencias, se valorará el conocimiento del valenciano a fin de que puedan realizarse aquellas funciones públicas de acuerdo con los principios de uso del valenciano previsto en la presente Ley, y que los poderes públicos valencianos a los efectos del apartado anterior, señalarán las plazas para las que sea preceptivo el conocimiento del valenciano.

El art. 62.1. g) de la Ley 4/2021, de 16 de abril, de la Función Pública Valenciana, establece que "g) Cuando resulte necesario, para acceder a determinados cuerpos, escalas o agrupación profesional funcional, acreditar la competencia lingüística en los conocimientos de valenciano que se determine, en su caso, respetando el principio de proporcionalidad y adecuación entre el nivel de exigencia y las funciones correspondientes."

En desarrollo de tales normas, el artículo 20 del Decreto 3/2017, de 13 de enero, del Consell, por el que se aprueba el Reglamento de selección, provisión de puestos de trabajo y movilidad del personal de la función pública valenciana regula la posibilidad de exigencia del conocimiento del valenciano.

Por todo ello, y conforme a la normativa vigente y los criterios y pronunciamientos judiciales se establece como requisito el conocimiento del valenciano en todos aquellos puestos que tenga funciones de atención al público, respetando los principios de racionabilidad y proporcionalidad en la exigencia del conocimiento del valenciano y en el nivel exigido en cada caso.

En concreto:

La inclusión en el Perfil Lingüístico 1 equivalente al conocimiento en nivel A2 (anterior oral) del valenciano en los términos de la Junta Qualificadora de Coneiximents de Valencia, previsto para aquellos puestos del grupo profesional AP, que precisen de la comprensión de conversaciones, responder de manera sencilla y la posibilidad de acceder a textos igualmente sencillos.

La inclusión en el Perfil Lingüístico 2 equivalente al conocimiento en nivel B1 (anterior elemental) de la JQCV, previsto para aquellos puestos de los grupos B, C1 y C2 respecto de los cuales se exige además de la comprensión de conversaciones, un conocimiento básico a nivel de lectura y habla del valenciano, siempre referidos a un lenguaje coloquial o, si se quiere, no formal.

La inclusión en el Perfil Lingüístico 3 equivalente al conocimiento en nivel C1 (anterior mitjà) de la JQCV, previsto para aquellos puestos de los grupos A1 y A2 respecto de los cuales se exige un conocimiento de la lengua más amplio, tanto escrito como hablado, debido a que es consustancial en esos puestos una relación profesional más o menos intensa con los titulares de los órganos de Gobierno y Administración de la entidad Local.

La no inclusión del requisito lingüístico, para aquellos puestos que no tengan entre sus funciones la atención o relación directa con los ciudadanos.

En los puestos incluidos en el perfil lingüístico 3 será exigible el requisito en supuesto de vacante, cualquiera que sea el turno, y el sistema de selección.

Quien no posea la titulación requerida de la Junta Qualificadora o equivalente, podrá solicitar, la exención del requisito en un grado de conocimientos, con el correspondiente compromiso de obtener el que corresponda al puesto, en un periodo máximo de dos años, a contar desde la aprobación de la modificación de la presente memoria, en el caso de que al tiempo de la modificación, el/la empleado/a preste servicios en la corporación, o de dos años desde la toma de posesión del puesto correspondiente.

La Corporación deberá facilitar al personal, mediante programas de formación específicos y cursos de perfeccionamiento, la obtención de las correspondientes titulaciones lingüísticas establecidas en la RPT".

SEGUNDO.- Aprobada definitivamente la modificación de la RPT se deberá publicar en los diarios oficiales correspondientes

Y para que conste y surta los efectos procedentes, con la salvedad prevista en el artículo 206 del Real Decreto 2568/1986, de 28 de noviembre, por el que se aprueba el Reglamento de Organización, Funcionamiento y Régimen Jurídico de las Entidades Locales, se expide la presente en El Puig de Santa María, a 15 de octubre de 2025

VºBº
El Alcalde
Marc Oriola Pla

La Secretaria
M. Carmen Gimeno Subirats

